



Responsabilidad de los administradores de compañías despatrimoniadas

Los artículos 260.1.4 LSA y 104.1.e LSRL establecen que las sociedades anónimas y limitadas deberán disolverse cuando las pérdidas disminuyan su patrimonio por debajo de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente. En este caso, ``los administradores deberán convocar junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución`` (262.2 LSA y 105.1 LSRL). Asimismo, en caso de que el acuerdo no pueda lograrse o sea contrario a la disolución, los administradores estarán obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad (262.4 LSA y 105.4 LSRL). El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o, en su caso, solicitar la disolución judicial conlleva la responsabilidad de los administradores por la totalidad de las deudas sociales.

En cuanto al carácter objetivo o subjetivo de dicha responsabilidad, el criterio seguido por las Audiencias Provinciales no es uniforme. Así, para determinadas secciones de las Audiencias Provinciales de Bilbao, Las Palmas, Barcelona, Pontevedra y Valencia, es exigible la responsabilidad al administrador sin necesidad de probar la relación de causalidad entre el incumplimiento y el da ...